



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 033-2015

Crnl. G. Albarracín L., 08 MAY 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de Mayo del año 2015, se trató como agenda, la solicitud de suspensión, de fecha 27 de Marzo del 2015, presentada por el ciudadano Víctor Ticona Amones, contra Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la causal de falta grave, contemplada en el artículo 25 numeral 4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el inc.f) del artículo 86 del Reglamento Interno de Concejo; de conformidad con lo establecido en el Art. 20 Inc. 2 de la acotada ley.

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 prescribe lo siguiente "El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1) Por incapacidad física o mental temporal; 2) Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de 30 días naturales; 3) Por el tiempo que dure el mandato de detención; 4) Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal (...);"

Que, el artículo 86 literal f) del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL establece que son causales como falta grave cometida por el Alcalde y por algún miembro del Concejo Municipal, la utilización de bienes y/o recurso municipales en provecho propio o de terceros;

Que, conforme al artículo 87 del mismo reglamento precedente, establece que para la aplicación de sanciones como suspensión en el ejercicio de funciones a los miembros del Concejo Municipal, se seguirá el siguiente procedimiento de investigación, la petición de investigación y calificación de falta grave con sus antecedentes, que será derivada a la Comisión



Acuerdo de Concejo N° 033-2015

Crnl. G. Albarracín L., 08 MAY 2015

Especial de Procesos Disciplinarios que es elegido de acuerdo al Reglamento Interno de Concejo Municipal a fin de que se realice el trámite correspondiente (...);

Que, obra el Expediente N° J-2015-00088-T01 del Jurado Nacional de Elecciones, respecto a la suspensión presentada por Víctor Ticona Amones, en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la causal grave, contemplada en el artículo 25 numeral 4 de la Ley N° 27972, en el Auto N° 01 se resuelve que dicho expediente sea trasladado y puesto de conocimiento al Concejo Municipal de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de la provincia y departamento de Tacna, ordena que el Gerente Municipal en el plazo de tres días hábiles, cumpla con notificar el presente auto a los miembros del Concejo Municipal y remitir los cargos ante dicho órgano colegiado;

Que, con relación al considerando precedente, obra la solicitud de fecha 27 de Marzo del 2015 sobre suspensión presentada por Víctor Ticona Amones en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la causal de falta grave, contemplada en el artículo 25 numeral 4 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, presentada en trámite documentario de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa;

Que, mediante Informe N° 259-2015-WROC-GAL/GM/A/MDCGAL de Gerencia de Asesoría Legal, concluye de conformidad con el artículo 86 literal f) concordante con el artículo 87 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, opinó que deben ser puestos a consideración del Concejo Municipal para la conformación de la Comisión Especial de Proceso Disciplinarios a efecto de investigar, calificar y resolver conforme al Reglamento Interno de Concejo en concordancia con la Ley General Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, el Concejo Municipal analiza conforme a la normatividad del Reglamento Interno de Concejo Municipal en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ley General Procedimiento Administrativo Ley N° 27444, sometido a votación del pleno de Concejo Municipal, se conforma la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, que efectuado las propuestas, debates y votación, quedó integrada por los siguientes regidores, en calidad de Presidente Juan Alberto Seminario Machuca, como Secretario Dino Florentino Concha Gómez y como Vocal a Hilario Atencio Maquera;

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, fue aprobado por UNANIMIDAD, por parte del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la conformación de la Comisión Especial de Proceso Disciplinarios, integrada por los regidores, Juan Alberto Seminario Machuca - PRESIDENTE, Dino



Acuerdo de Concejo N° 033-2015

Crnl. G. Albarracín L., 08 MAY 2015



Florentino Concha Gómez – SECRETARIO y a Hilario Atencio Maquera – VOCAL, debiendo actuar conforme a sus atribuciones, en el procedimiento de suspensión presentado por el ciudadano Víctor Ticona Amones, en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la causal de falta grave contemplada en el artículo 25 numeral 4 de la Ley N° 27972 y el inc. f) del artículo 86 del RIC. (Ordenanza Municipal N° 010-2012-MDCGAL).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACUMULAR el Expediente N° J-2015-00088-T01 del Jurado Nacional de Elecciones, en lo que corresponda, a la solicitud de suspensión presentada por Víctor Ticona Amones, en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, del punto precedente.

ARTICULO TERCERO: OTÓRGUESE a la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios las facilidades correspondientes, respecto al pedido de informes del área de asesoría legal o de cualquier otra, que se requieran para resolver la presente solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a las unidades orgánicas correspondientes a efecto de dar cumplimiento el presente Acuerdo de Concejo Municipal, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ALCALDE